



COMISIONADOS - PRESIDENCIA

IFT/100/Pleno/OC-EEG/016/2015

México, D.F., a 22 de junio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; presento mediante este escrito y su anexo mi voto razonado respecto del asunto III.1 previsto en el Orden del día de la XXVI Sesión Extraordinaria del Pleno, a celebrarse el martes 23 de junio de 2015, a las 13:00 horas, a saber:

Asunto III.1

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la modificación accionaria de la empresa Elara Comunicaciones, S. A. de C.V., titular de dos concesiones de redes públicas de telecomunicaciones.

Lo anterior, en virtud de que la fecha señalada es parte de mi primer periodo de vacaciones del presente año, el cual fue programado e informado a la Unidad de Administración del instituto con antelación a que dicha sesión del Pleno fuera agendada.

Respecto a dicho asunto, externo mi VOTO FAVORABLE por las consideraciones que se detallan en el Anexo del presente escrito.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ERNESTO ESTRADA GONZÁLEZ

Anexo Único. Voto razonado del Asunto III.1

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la modificación accionaria de la empresa Elara Comunicaciones, S. A. de C.V., titular de dos concesiones de redes públicas de telecomunicaciones.

Antecedentes:

El 20 de abril de 2015, el representante legal de Elara Comunicaciones, S.A. de C.V., solicitó autorización para modificar la estructura de capital y distribución accionaria de su representada, de la siguiente manera: i) la enajenación de acciones por parte del [REDACTED] en favor del Fideicomiso de Administración número [REDACTED] y ii) el aumento de capital por un monto de [REDACTED] suscritos a través de Fideicomiso [REDACTED] que a su vez recibirá recursos provenientes del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles del tipo Certificados de Capital de Desarrollo, identificado con el número [REDACTED] y de la sociedad [REDACTED].

Propuesta del Proyecto

El Proyecto propone autorizar la enajenación y modificación accionaria de la empresa Elara Comunicaciones, S. A. de C.V., la cual posee dos títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones:

1. Para prestar el servicio de conducción de señales a redes públicas de telecomunicaciones, a redes privadas de telecomunicaciones, a prestadores de servicios de valor agregado, transmisión de datos, conducción de señales ocasionales y móvil marítimo por satélite a nivel nacional.
2. Para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita su infraestructura, salvo radiodifusión; así como la comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que el concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes, con cobertura en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tlaxcala.

Lo anterior, toda vez que el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y no se prevé que la Operación tenga por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la competencia económica o a la libre competencia.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE, toda vez el Proyecto se encuentra debidamente fundado y motivado. Al respecto, el solicitante, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 de la LFTR: i) dio aviso por escrito al Instituto sobre la enajenación y modificación accionaria; ii) acompañó a sus solicitudes la documentación que permite conocer quiénes son los interesados en suscribir las acciones; iii) exhibió los comprobantes de pago de derechos en relación con los estudios por el cambio en la titularidad de acciones; y iv) cuenta con las opiniones favorables de la SCT y de la UCE de este Instituto. En ese contexto, no existen elementos o circunstancias para prever que la enajenación y modificación accionarias que el Proyecto propone autorizar afecten el proceso de competencia y libre concurrencia.

Asimismo, el Proyecto realiza un adecuado análisis de porque el asunto recae en el supuesto establecido en el artículo 112 de la LFTR y no así, en los supuestos del artículo 86 de la LFCE.

